

ARCHIVO
MUNICIPAL

5.15

+
Y instruccion que el maestro de la H^a escuela de Haros de la
Villa de Texuera a de obediencia para el buen gobierno de ella.
Todos los dias le a de seron el horario, en que se deya de trabajar
No se a de permitir Contien Contien desordenes, ny que unon
unos con otros, discutiendo desborquemos o palabras ofensivas; y si
reprehendidos no pudiere obstarlo, despacha de la escuela a los que lo
agoran, y dona parte a la Junta que ena son, y los monitos q^{da} tenidos;
tambien la dones si alguno de los padres o maestros de los trabajado
res, o alguna otra persona, fuere a ynquistar la escuela con qual
quier monito, para que ena ynquiste, ena en ella unon ny alton
caidos: y en el caso de que alguno de estos tubiere monito de queja
contra el maestro, lo podra manifestar a dicha Junta, para que
fueron pondo son cierto, tome las providencias q^{da} fueren oportunas
para su remedio.

No maltrata a ninguno de Hombres ny de pa
labras, pero si cubiere quien trabajare tan mal, que pueda seguirse
prejuicio a la H^a Escuela, a los demas trabajadores, y de amigui
ente a el maestro, por son responsable a la bondad de los Haros; y si
reprehendidos, no corrigiere la enmienda, lo despacha de la escuela.
No admitta persona alguna que lepa es Huera, escandalosa, o
que tiene algun mal Contrajo; y si despues de estar en la escuela lo tu
viere, lo despacha yn mediamente; no ade permitir que se naipen
ny otros semejantes, no solo en la escuela, pero ny aun dentro de la casa.
Anterpondra para admitir a trabajar a los mas pobres, y preferi
ra a los de el pueblo de los texueros, no admitiendo de estos, a
los que se cubieren enonados en otra escuela, no teniendo algun pa
rente que los reciba y quide.

Pagara de otra mente, pues con este fin
le dan los socorros, y el pago de los Haros, lo ade acon conforme,
se prebenza en las papeleras que en todas las onpugas dan en Bu
tuaga, las que a de presentarse a la Junta, para que le conste
si procede con este arreglo; Los Haros de Bonty se pagan

por maderar, y si quando estan le arpan, le sobra a el y han
de sero algun Cadejo, o Cacho, este se le debe teneron para quan
do se le vuelva a arpar, y de ningun modo debe ser en honer
do de el maestro; de cada cada libra a de pagar 20 ml.
y de arpar cada maderu 2 ml.

La fama le paga por libra,
y se pora en mader, sin quitor nada de su efecto pero
con el preterio de lo que se despendia en el arpa, ny otro
alguno; la libra de Cadejos se ade pagar a 17 ml, y de ar
por cada tres maderar 4 ml: quando se los pora la lana,
a los Cadejos, no les fectaria mas Cadejo que la preterio,
ny deben pagar nada quando se los don conder nuevos:
El fiergu se ade Han por todos asta concluirlo, sin q se
pueda dyon porcion alguna, para que se yla parnuelon
mente por alguno o algunos; aunque han fyon o ouiden
de el maestro, por que se haorlo se sigue porjuis a los de
mas, por ser el pago maior que el de los otros colores; y
y si alguno solo fuer a Han, el tiempo que ay fiergu, no lo admi
tra: El primer uno y cuerda se les da a los Han dext, pero

los demas que ganton los an de pagar, no pormentu facan ha
no alguno para ylar fuera de la escuela, ny en otra lea de
yhan para nadie; a de poner el mayor cuidado no se aga
mas que el preterio despendio, y este lo ade ynbian a Buxuega
en todas las conducciones, sin extraer la mar lebe porcion, pues se
acento, o comenitlo exprimenten el correspondiente cargo:

Los lues que se ganton, los ade pagar el maestro, sin que por
este ganto ara de quitor nada a los trabajadores; tambien en
de la carga el pago se el alquitar de la casa, y la mitad de
la conduccion: como tambien de de los muellos, y solo quando
adbiertan de Buxuega, deben pagar alguna parte los
trabajadores, por la quitorada:

Quando ara de poner algunos
cargos, a de los de los Han dext, y solo en el caso de haber

por madejón, y si quando estan le arpan, le sobra a el y han
dono algun Callejo, o cacho, este se le debe azerbon para quan-
do se le devuelva a arpan, y de ningún modo debe ser en honre-
do de el maestro; de cada una cada libra a de pagar 20 mrs.
y de arpan cada madeja 2 mrs.

La fama se paga por libra,
y se paga en un año, sin quitar nada de su efecto pero
con el pretexto de lo que le despendia en el arpa, ny otro
alguno; la libra de cada uno se debe pagar a 47 mrs., y de ar-
pan cada tres madejas 4 mrs.: quando se les pone la lana,
a los Cardadores, no les fectan mas Carder que la precisa,
ny deben pagar nada quando se les den Cardes nuevos.
El fectar se debe ylar por todos esta concluyendo, sin q se
pueda decir porcion alguna, para que se yla particular-
mente por alguno o algunos; aunque sean hijos o suados
de el maestro, por que se ha de lo se sigue por, más a los de
mas, por ser el pago mayor que el de los otros colores; y
y si alguno solo fuera a ylar, el tiempo que ay fectar, no lo admi-
tra. El primer uno y cuerda se les da a los Ylanderos, pero
los demas que ganton los an de pagar, no permittan sacar ni
nada alguno para ylar fuera de la escuela, ny en otra sea de
ylar para nadie; a de poner el mayor cuidado no se aga
mas que el preciso despendido, y este lo debe yrbian a Buxhuga
en todas las conducciones, sin extraer la mas libe porcion, pues se
acento, o comenitlo exprimenten a correspondiente cargo.
Los lucos que se ganton, los debe pagar el maestro, sin que por
este gasto aya de quitar nada a los trabajadores; tambien
de la carga el pago de el alquiler de la casa, y la mitad de
la conduccion: como tambien de de los muleros, y solo quando
adientan de Buxhuga, deben pagar alguna parte los
trabajadores, por una quinteria: q
Quando aya de poner alguna
carga de los de los Ylanderos, y solo en el caso de no haber

de estos proporcionalen, o de no queran, podra ademas de for-
ma de la escuela, y tendra el cuidado de abitar a la tenencia,
y de en que empiecen a ejercer este oficio (segun de la escuela
o de fuera) para que con esta nomina, si cubiere algun sorteo de
milicias, puedan proceder con arreglo a la X^a declaracion que
hayan (en el titulo Segundo y Capitulo Treinta y tres) sobre la
exencion que deben tener los dependientes de las X^{as} fabricas de paños:
El maestro esta libre de toda carga conyugal, como de contri-
buciones, o reparamientos, por razon de las unidades que pu-
eda tener con la escuela, y su trabajo; pero si cubiere Hacienda,
factos, o Comercio, por esto esta sujeto a los pagos correspondien-
tes, tratandole como a los demas Vecinos; y como uno de he-
chos a de gozar de todos las unidades y aprovechamientos:
así el maestro como los demas empleados en la escuela, son de
tener el debido respeto a la tenencia, haciendo quanto les mande
y si en algo se pudiere seguir perjuicio a la X^a Hacienda se lo ora
presente, y de no corregir su remedio dara parte:
Y a la Señora Tenencia presente, como a las que le sucedan, le son con-
carga por el señor Director de las X^{as} fabricas de paños de Buitrago,
y Guadalupe, y por muy como Unida don Fern^{do} que hoy de todos los
X^{as} escuelas, estubo leido en este señorio y sus yndiaciones, le han
y el maestro cumple con todo lo que le se ordena en esta Instruccion,
y de no le faltar don parte para su remedio, y tambien cuidaron
de que la casa adonde este colocado la escuela, sea capaz y con-
moda, teniendo presente que este establecimiento por sus causas
temerarias, es preferido en toda cosa de cualquier, y por el tanto, a
quienquiera persona, y pondran todos los medios posibles, para
que no solo no decaiga de su actual ^{estado} antes bien le aumente, ya que
la prebenda de Huerto soberano (q^o d^o que) les concede a los pueblos
para el alivio de los baratos pobres, y para que le comiga este
tan precioso fin, precisan a que se dediquen a este decente tra-
bajo, todos los personas que sean utiles, y se hallen sin don, y
y con mas particularidad, a los que andan baidueando pidiendo
de limosna, de puerta en puerta, quitandola a los benditos:

comiguando de este modo, destorran la ocurrencia y pobreza de
luneros (que son la ruina de los pueblos) acor un torbido
de, y a el Rey, y dan el debido cumplimiento, a los repetidos
ordenes que con este fin sus dadores: Melina y Enno y de 1724.

Don Lorenzo Manrique
de Bonafides

El conde se le debe poner por el maestro, pero una vez puesto,
no debe poder quitárselo sin dar parte, manifestándole la mon-
ta que tiene para ello, y en fin de hecho se le ordena lo que
debe acor, y paragon ningún tiempo se exprimente falta, en la
puntualidad con que deben acerse los enrejos de 4 horas: ni
siquiera falta tanta en la ocurrencia, sea de la obligación de el ma-
estro, almoré el día que debe marchar, con dos o tres de anti-
cipacion; y el conde se le debe poner con este abito, y
si cubre de acor algun viaje, enseru con el maestro para y en
formacion, si podra hacerlo sin acor falta a la obligación, pues
si por la culpa la cubre, sera responsable a los perjuicios
que se hagan, y se le librara de su cargo.

Bonafides

Por la Villa de
Fortuna.